

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00504-00

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora ZOILA CASTAÑEDA SANABRIA quien en vida se identificó con la c.c. 26.546.439 y falleció el 09 de abril de 2006, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a JULIO LUIS GARCÍA CASTRO como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le corresponden a la interesada Pastora Castañeda de Pimiento en los términos de la escritura pública 3845 de 13 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se advierte sobre el interés que le asistiría a LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PÉREZ como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le corresponderían a su vez a los herederos Beatriz Castañeda de Martínez, Luis Alberto y María Castañeda Galindo en los términos de las escrituras públicas No. 361 del 19 de julio de 2013 de la Notaria Única de Honda – Tolima, No. 1095 del 19 de junio de 2013 y No. 1138 del 26 de junio de 2013 las dos de la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué – Tolima respectivamente. Notifíquesele al anunciado cesionario el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el fin de que haga valer el derecho a que hubiere lugar.

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a BEATRIZ CASTAÑEDA DE MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO y MARÍA CASTAÑEDA GALINDO el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con la causante.

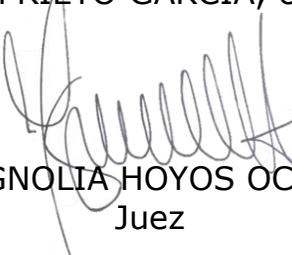
Se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta del interesado, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

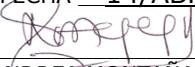
Se tiene al abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA, como apoderado del interesado JULIO LUIS GARCÍA CASTRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 059 FECHA 14/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria